CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 17 de abril de 2023, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Resuelve reposición
Clase De Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	María Eucaris Durán Giraldo CC 24.460.796
Interesados:	Elsa Liliana Zuleta Durán CC Jadille Duran Chica CC 25.019.641 Janneth Duran Chica CC 25.019.541 Amparo Duran Chica CC 28.025.528 Glomary Duran Chica CC 33.910.019 Ever Duran Chica CC 7.547.199
Radicado	630014003007-2022-00318-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado en contra del auto de fecha 7 de febrero de 2023, mediante el cual se dio apertura al juicio sucesorio de la causante MARIA EUCARIS DURAN GIRALDO.

El apoderado de los interesados ADALGISA DURÁN VELEZ, GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ, JADILLE DURÁN CHICA, JANNETH DURÁN CHICA, AMPARO DURÁN CHICA, GLOMARY DURÁN CHICA Y EVER DURÁN CHICA, descorrió oportunamente el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

El recurso interpuesto no trae reparos concretos contra la decisión censurada, pues lo que se desprende del escrito y las pruebas anexadas es que se solicita el reconocimiento de herederos, por lo que conforme lo establece el numeral 3º del artículo 491 del C.G.P., se procederá a ello, para lo cual se hacen las siguientes precisiones,

Los herederos relacionados en la demanda;

Los herederos son todos hermanos de la causante, al no haber dejado cónyuge ni descendencia así:

ANABEIBA O ANA BEIBA DURÁN GIRALDO, fallecida sin descendencia

JAIME DURAN GIRALDO fallecido, le representan sus hijos LUZ ELENA DURAN OROZCO, JHON JAIRO DURAN OROZCO, MARIO DURÁN OROZCO Y JAIME DURÁN OROZCO,

EBERARDO DURÁN GIRALDO fallecido, le representan sus hijos JADILLE DURÁN CHICA, JANNETH DURÁN CHICA, AMPARO DURÁN CHICA, GLOMARY DURÁN CHICA y EVER DURÁN CHICA;

NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA fallecida, le representan sus hijos ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN Y GOANNY ZULETA DURÁN

ADALGIZA DURÁN VELEZ

GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ

Los herederos reconocidos mediante auto del 7 de febrero de 2023 son los siguientes:

ADALGISA DURÁN VELEZ y GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ, en calidad de hermanas,

JADILLE DURÁN CHICA, JANNETH DURÁN CHICA, AMPARO DURÁN CHICA, GLOMARY DURÁN CHICA Y EVER DURÁN CHICA, como herederos por representación de su padre EBERARDO DURÁN GIRALDO, en calidad de hermano.

ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA Y GOANNY ZULETA DURÁN, como herederos por representación de su madre NELLY DURAN GIRALDO O DE ZULETA, en calidad de hermana, a quienes se les solicitó allegar la prueba de su vocación hereditaria.

Se allegaron por la recurrente las siguientes pruebas:

Registros Civiles de Nacimiento de ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA Y GOANNY ZULETA DURÁN

Registro civil de nacimiento de CARLOS MAURICIO DURAN, heredero por representación de su madre FLOR DE MARIA DURAN GIRALDO, en calidad de hermana.

Escritura Pública número 1342 del 15 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Armenia, en la que consta la venta de los derechos herenciales de GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ a NELLY DURAN DE ZULETA,

Escritura Pública número 1400 del 27 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Armenia, en la que consta la venta de los derechos herenciales de MARIA CELMIRA DURAN GIRLADO a NELLY DURAN DE ZULETA.

Con las pruebas arrimadas se demostró lo siguiente:

De la estirpe de NELLY DURAN GIRALDO O DE ZULETA, heredera en calidad de hermana, concurren al juicio los señores ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA Y GOANNY ZULETA DURÁN, como herederos por representación de su madre.

De la estirpe de FLOR DE MARIA DURAN GIRALDO heredera en calidad de hermana concurre al juicio CARLOS MAURICIO DURAN, como heredero por representación de su madre.

GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ vendió sus derechos herenciales a la heredera NELLY DURAN GIRALDO.

MARIA CELMIRA DURAN GIRLADO se encuentra fallecida y es hermana de la causante, además vendió sus derechos herenciales a NELLY DURAN GIRALDO.

No se allegó el registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO ZULETA.

Conclusiones:

En el presente juicio sucesorio de MARIA EUCARIS DURAN GIRALDO cuya apertura se dispuso mediante auto del 7 de febrero de 2023 se reconocieron como herederas las señoras ADALGISA DURÁN VELEZ y GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ en calidad de hermanas de la causante, con fundamento en la prueba que obra en el expediente, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y comparecieron con mediación de apoderado judicial,

También se encuentran reconocidos los herederos JADILLE DURÁN CHICA, JANNETH DURÁN CHICA, AMPARO DURÁN CHICA, GLOMARY DURÁN CHICA Y EVER DURÁN CHICA en calidad de herederos por representación, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y comparecieron con mediación de apoderado judicial,

Igualmente se encuentran reconocidos los herederos ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN y GOANNY ZULETA DURÁN en calidad de herederos por representación, quienes fueron citados y se les requirió para que allegaran la prueba de la calidad en que se les citaba,

Se allegó prueba de que MARIA CELMIRA DURAN GIRLADO y GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ vendieron sus derechos herenciales a NELLY DURAN DE ZULETA, por lo que habrán de tenerse como cesionarios de las precitadas herederas, a los herederos de Nelly Duran a sus hijos ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN y GOANNY ZULETA DURÁN,

ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, compareció al proceso por lo que se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario y se le reconocerá personería para actuar en causa propia, por ser abogada titulada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de febrero de 2023 mediante el cual se declaró la apertura del juicio sucesorio de la causante MARIA EUCARIS DURAN GIRALDO.

SEGUNDO: RECONOCER a ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, como heredera por representación de su madre Nelly Durán Giraldo (Hermana), quien acepta la herencia con beneficio de inventario, a tono con lo establecido en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a CARLOS MAURICIO DURAN en calidad de heredero por representación de su madre Flor de María Duran Giraldo, hermana de la causante.

CUARTO: TENER A LOS HEREDEROS por representación de su madre Nelly Duran Giraldo hermana de la causante, señores ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA DURAN Y GOANNY ZULETA DURÁN **como cesionarios de los derechos herenciales** que le pudieran corresponder a GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ y MARIA CELMIRA DURAN GIRLADO en calidad de hermanas de la causante.

QUINTO: CITAR a los herederos CARLOS MAURICIO DURAN, CARLOS ALBERTO ZULETA DURAN Y GOANNY ZULETA DURÁN, en los términos del artículo 492 del C.G.P., para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

SEXTO; RECONOCER personería a la doctora ELSA LILIANA ZULETA DURAN para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 063** DEL 18 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cc470ca992bfdece22cbe3172b1c62c288969d8a6a694a87178b5a460db7dc**

Documento generado en 06/04/2023 07:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica